

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 161-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20.1 de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por un monto de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto "Control y Erradicación de la Mosca de la Fruta (Ceratitis capitata) en la Costa Peruana", a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que cuenta con la viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma " Sectores Económicos y Sociales" a que hace referencia el literal a) del artículo 20.1 de la Ley Nº 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes Nºs. 28423 y 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto "Control y Erradicación de la Mosca de la Fruta (Ceratitis capitata) en la Costa Peruana".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante treinta y dos (32) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota luego de transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres meses más un margen a ser establecido por el BID de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

El endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito de 0,25% anual sobre los saldos del préstamo no desembolsado, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la

restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Control y Erradicación de la Mosca de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en la Costa Peruana" será el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o el funcionario de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público que él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura